

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-may -21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 932
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Acerías de Colombia Acesco S.A.S, hoy Acesco Colombia S.A.S.
Demandado: Constructora de Zonas Francas de Colombia Ltda. y otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00165-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **ACERÍAS DE COLOMBIA ACESCO SAS hoy ACESCO COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor Felipe González Garza, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA**, representada por Juan Manuel Hurtado Restrepo, y en contra del señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**.

Revisada la misma se establece que tanto en el escrito introductorio como en las notificaciones se narra que las demandadas se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago de Cali Valle. Así mismo se establece en el título valor aportado (pagaré) que el lugar donde se efectuará el pago es la ciudad de Cali, por lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Municipales de Santiago de Cali Valle en reparto, en primera instancia por el factor territorial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formada por la sociedad **ACERÍAS DE COLOMBIA ACESCO SAS hoy ACESCO COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor Felipe González Garza, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA**, representada por Juan Manuel Hurtado Restrepo y en contra del señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina de Reparto de Cali, a fin de que sea repartido entre los jueces civiles municipales, de esa ciudad.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma

fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d306fc579c46f072033626350bed5803dad42b6eb511c3cb02665e7c302fe**
Documento generado en 31/05/2021 02:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>